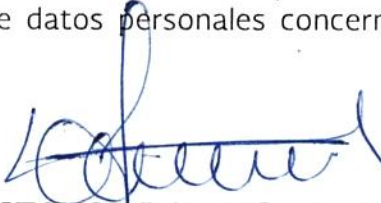




- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución del informe preventivo (SEMARNAT-04-001)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 65 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

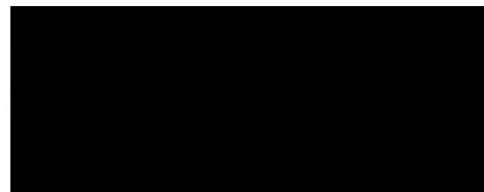
RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2013MD045
BITACORA:26/IP-0101/04/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0349-17
VIGENCIA 36 MESES



HERMOSILLO, SONORA, A 04 DE MAYO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.
Ing. Rafael Luis Jimenez Gaona.
Representante Legal



En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa "**Cerro Chato**" promovido por la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de 280 barrenos (circulación a diamante e inversa) y sus planillas de barrenación de 7m x12m cada uno y que ocupa (2.3226 Has), y 13,402.70 m de caminos de 5 m de ancho que ocupa 6.7013 Has siendo una superficie total de 9.02395 has, de un total de 53,441.4227 Has, ubicado ubicándose 16 km al noroeste de la ciudad de Álamos, municipio de Álamos Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 10 de abril del 2017, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa "**Cerro Chato**" promovido por la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**Cerro Chato**" en la Gaceta Ecológica año XV, No. DGIRA/024/17 publicado el 20 de abril del 2017, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta instrumento escritura No. 8726, volumen 186, de fecha 03 de octubre del 1991, donde se constituye la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** ante el Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Publica No. 195 de México D.F. así mismo se presenta escritura No. 3372, Volumen 26 del día 26 de septiembre del 2016, ante la Notaria Publica No. 100 en Álamos,

COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.
Proyecto "Cerro Chato"
Página 1 de 5

[Handwritten signature]





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2013MD045
BITACORA:26/IP-0101/04/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0349-17
VIGENCIA 36 MESES

HERMOSILLO, SONORA, A 04 DE MAYO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Sonora, el Poder del representante Legal, donde se designa al C. Rafael Luis Jimenez Gaona y con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Cerro Chato**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta que el proyecto "**Cerro Chato**" consiste en la perforación de 280 barrenos (circulación a diamante e inversa) y sus planillas de barrenación de 7m x12m cada uno y que ocupa (2.3226 Has), y 13,402.70 m de caminos de 5 m de ancho que ocupa 6.7013 Has siendo una superficie total de 9.02395 has, de un total de 53,441.4227 Has, ubicado ubicándose 16 km al noroeste de la ciudad de Álamos, municipio de Álamos Sonora, estas apegado los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

En su conjunto, la apertura de caminos en la superficie del polígono de exploración, es compatible con el máximo de 150 m/ha establecido por la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** para este concepto.

- IV. Que se manifiesta en el área del proyecto de exploración minera directa "**Cerro Chato**" tendrá una duración de **36 meses** a partir de las actividades previas a la ejecución del proyecto, como se muestra en las actividades del proyecto. Se presenta en la siguiente tabla:

Actividades	Mes 1	Mes 2	Meses 22	Meses 28	Meses 29	Meses 30	Meses 31-36
Rescate de especies vegetales y fauna							
Preparación del Planillas y apertura de caminos							
Barrenación a circulación Inversa							
Barrenación a Diamante							
Restauración y restitución del sitio							
Informe y cumplimiento ambiental a Profepa y Semarnat Sonora							

- V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2013MD045
BITACORA: 26/IP-0101/04/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0349-17
VIGENCIA 36 MESES

HERMOSILLO, SONORA, A 04 DE MAYO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VI. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2013MD045
BITACORA:26/IP-0101/04/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0349-17
VIGENCIA 36 MESES

HERMOSILLO, SONORA, A 04 DE MAYO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**Cerro Chato**", que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de 280 barrenos (circulación a diamante e inversa) y sus planillas de barrenación de 7m x12m cada uno y que ocupa (2.3226 Has), y 13,402.70 m de caminos de 5 m de ancho que ocupa 6.7013 Has siendo una superficie total de 9.02395 has, de un total de 53,441.4227 Has, ubicado ubicándose 16 km al noroeste de la ciudad de Álamos, municipio de Álamos Sonora y, se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo. (Ver plano de localización pagina 65,66 y 67).

Que la ubicación geográfica (UTM GWS 84) para esta etapa del proyecto "**Cerro Chato**" es el siguiente:

V	X	Y	V	X	Y
1	693400	3006000	12	695300	3007250
2	693800	3006100	13	695100	3007250
3	694000	3006100	14	694800	3007250
4	694450	3006100	15	694500	3007250
5	694400	3006100	16	694000	3007250
6	695100	3006050	17	693700	3007250
7	695250	3006150	18	693400	3007200
8	695300	3006100	19	693400	3007150
9	695300	3006400	20	633400	3006900
10	695300	3006700	21	633400	3006650
11	695300	3006900	22	633400	3006100

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "**Cerro Chato**" pudieran producir.

Que el proyecto "**Cerro Chato**" consiste en perforar barrenos por el método a circulación directa e inversa, (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros).

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa "**Cerro Chato**" se llevará a cabo en un tiempo de **3 años** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2013MD045
BITACORA:26/IP-0101/04/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0349-17
VIGENCIA 36 MESES

HERMOSILLO, SONORA, A 04 DE MAYO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "Yeso Gallardo", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa COBRE DEL MAYO, S.A DE C.V., no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al Ing. Rafael Luis Jimenez Gaona por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL DE SEMARNAT EN SONORA

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B
C.c.p. Expediente Técnico

GACI/RMC/GVL/GDGS/JLVV *2017

C:\GGONZALEZ\ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2017\ COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V. /Proyecto Cerro El Chato.doc

COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.
Proyecto "Cerro Chato"
Página 5 de 5



